



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320220047000

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO LINA ISABEL ESCORCIA RAMOS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra la señora LINA ISABEL ESCORCIA RAMOS, en la cual no se observan surtidas las notificaciones a la parte demandada, ni materializada la medida cautelar de embargo del bien inmueble objeto del proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, ocho (8) de noviembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320220047000

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO LINA ISABEL ESCORCIA RAMOS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la presente demanda Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra la señora LINA ISABEL ESCORCIA RAMOS, no cuenta con las notificaciones surtidas, ni la materialización de la medida cautelar de embargo del bien inmueble objeto del proceso.

Así las cosas, este despacho no puede adelantar el trámite correspondiente, atendiendo a que está pendiente la notificación de la señora LINA ISABEL ESCORCIA RAMOS, además, está pendiente la materialización de la medida cautelar de embargo del bien inmueble objeto del proceso.

Por lo anterior, es claro que conforme con los requisitos establecidos en los artículos 291 y SS del C. G. del P., así como los dispuestos en el artículo 8 y SS de la Ley 2213 de 2022, a la parte actora le asiste la carga procesal de la notificación de la demanda, trámite sin el cual este despacho no podrá darle continuidad al proceso. De allí que resulte procedente requerir a la señora LINA ISABEL ESCORCIA RAMOS, a fin de cumplir con la carga procesal correspondiente.

Adicionalmente, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 593 del C. G. del P., a la parte actora le asiste la carga procesal de la inscripción de la medida cautelar de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-370080, propiedad de la señora LINA ISABEL ESCORCIA RAMOS, trámite sin el cual este despacho no podrá darle continuidad al proceso.

En consecuencia, resulta procedente requerir a la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a fin de cumplir con la carga procesal correspondiente, so pena de aplicación del artículo 317-1 del C.G. del P., que señala:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

REQUERIR a la sociedad BANCOLOMBIA S.A., en su condición de parte ejecutante, por el término de treinta (30) días, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b3916d836a8edaf8ec8f8308656e4faf7849f61bca0fe96df4750ce107b936**

Documento generado en 08/11/2022 02:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>